



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **709**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Luis Darío Botero Gómez
Demandado (s) : Yanily Fernanda Gómez González
Demandado (s) : Odilia González Valderrama
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00085-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

Si bien la presente demanda es presentada por el señor Luis Darío Botero Gómez, se entiende que como persona natural; lo cierto es que, tanto de los anexos acompañados a la demanda, como de lo expuesto por la profesional del derecho en los acápites denominados *PRUEBAS* y *NOTIFICACIONES*, se tiene que la obligación nace de la actividad comercial ejercida dentro del establecimiento de comercio *Albura - muebles a crédito para el hogar*, en el que el demandante actúa en calidad de Gerente del mismo. En ese contexto, se echa de menos como anexo de la demanda de conformidad con el CGP, art. 84, la prueba de existencia y representación, en los términos del artículo 85 de la misma obra, por lo que deberá arribar con destino a este despacho judicial, la respectiva cámara y comercio.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar en el presente asunto, a la profesional del derecho Claudia Lorena Flórez Mejía C.C. No. 42.084.832, T.P. No. 118.811 CSJ, conforme las facultades otorgadas en el endoso en procuración realizado por el legítimo tenedor del título.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

c4a5a26f96f13f0578f4be7ce005529a339f2f2e4542ec4363242eace68c26c8

Documento generado en 24/03/2022 04:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>